

Doctor

Jesús Fernel García García

Director de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-107499-00005-0000

Fecha: 2015-09-02 16:43:21
Tra. 11 PATENTE IYII
Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASE NACIONAL I
Folios: 3

Asunto: Radicación 14-107499
No.:
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 519
Oficio No.: 6037
Referencia: Respuesta Oficio de Fondo

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.942 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 74.555 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad solicitante **YISSUM RESEARCH DEVELOPMENT COMPANY OF THE HEBREW UNIVERSITY OF JERUSALEM LTD.**, doy respuesta al **Oficio No. 6037**, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y de acuerdo con los siguientes argumentos:

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

Las reivindicaciones 19, 35 a 41 y 46, objetadas por no ser patentables de acuerdo a la Ley, han sido eliminadas.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

Las reivindicaciones 21 a 34, 42 a 45, objetadas por definir el "uso" de la composición, han sido eliminadas.

6. De la solicitud de patente

Titulo

El título, objetado por considerarse muy genérico, ha sido modificado de tal manera que se subsana esta objeción.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones han sido modificadas, particularmente la Reivindicación 1 ha sido enfocada de acuerdo a lo sugerido por el Examinador en la página 3 de su Oficio.

8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

A la vista de las modificaciones en las reivindicaciones, particularmente en la Reivindicación 1, los Documentos D1, D3 y D4 ya no son relevantes para la patentabilidad de esta invención porque la misma se refiere a un sistema tricíclico que tiene un anillo central de 6 miembros.

Además, cuando se analiza el Documento D2 se advierte que lo divulgado en el mismo está bastante alejado del campo de la presente invención, sin siquiera mencionar ninguna composición farmacéutica opcional o tratamiento médico que tenga que ver con la presente invención. De hecho, la única mención de tratamiento en D2 se refiere a compuestos de D2 que deberían ser "...agentes activos cardiovasculares capaces de producir un grado pronunciado de vasodilatación y una reducción de los niveles patológicos de la presión sanguínea. Los mismos también son activos en la prevención de la transmisión de impulsos nerviosos del simpático y parasimpático a través de los ganglios". (Ver columna 3, primer párrafo). No se brindan en D1, sin embargo, datos algunos que den sustento a esta afirmación o las razones por las cuales tales compuestos tienen tal actividad.

Además, la presente invención no se refiere de manera alguna al tratamiento de condiciones vasculares a través de la "vasodilatación y una reducción de los niveles patológicos de la presión sanguínea" o cualquier prevención de "la transmisión de impulsos nerviosos del simpático y parasimpático a través de los ganglios". La presente invención provee compuestos y tratamientos completamente diferentes de la obesidad, el sobrepeso y la anormal distribución de grasas. Los inventores de la presente invención han encontrado sorprendentemente que los compuestos reivindicados en la misma son capaces de cambiar la conversión de tejido blanco adiposo (TBA) en tejido tipo-marrón adiposo (TMA), tratando así la distribución anormal del TBA.

La remodelación del tejido blanco adiposo (TBA) en tejido tipo-marrón adiposo (TMA), incluyendo cualquier diferencia o cambio cualitativo o cuantitativo en la histología del TBA entre la condición inicial TBA y la condición TBA luego del tratamiento, se manifiesta en un cambio en el tamaño de las adiposidades TBA, la ablación de las mismas, incluyendo liponecrosis macrófaga asociada, y en la apariencia de adipocitos tipo TMA, que a su vez afecta la distribución de grasas en un individuo, y el estado de obesidad y sobrepeso en un individuo tratado con un compuesto de la invención.

Por lo tanto, la diferencia entre el arte previo más cercano, identificado por el Examinador como D2, y la presente invención, son los compuestos tricíclicos substituidos de la presente invención. El efecto de la diferencia es el hecho que los compuestos de la presente invención son capaces de tratar condiciones diferentes a aquellas resaltadas en D2, es decir, los compuestos de la presente invención han demostrado efectividad en el tratamiento de la distribución anormal de grasas y, por lo tanto, son capaces de tratar condiciones de obesidad y sobrepeso, mientras que los compuestos carbazoles de D2, diferentes en su sustitución, se mencionan como capaces de provocar "...vasodilatación y una reducción de los niveles patológicos de la presión sanguínea, previniendo la transmisión de impulsos nerviosos del simpático y parasimpático a través de los

ganglios". No hay modo posible de esperar que un cambio en la distribución de grasa mediante el empleo de los compuestos de la presente invención, sea efectivo en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares ni viceversa. Dado que los mecanismos para las acciones estipuladas para los compuestos en D2 son considerablemente diferentes a aquellas probadas para los compuestos de la presente invención, se considera que la presente invención no es obvia a la luz de ninguno de los documentos del arte previo citado.

Por todo lo anterior y a la luz de las nuevas reivindicaciones se solicita la reconsideración de las objeciones emitidas y la subsecuente concesión de la presente solicitud.

Anexos

1. Adjunto a la presente contestación, el capítulo de reivindicaciones ajustado de acuerdo con las recomendaciones del Examinador.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho; en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 - 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, Bogotá D.C., Colombia, o; al correo electrónico dbotero@gpzlegal.com.

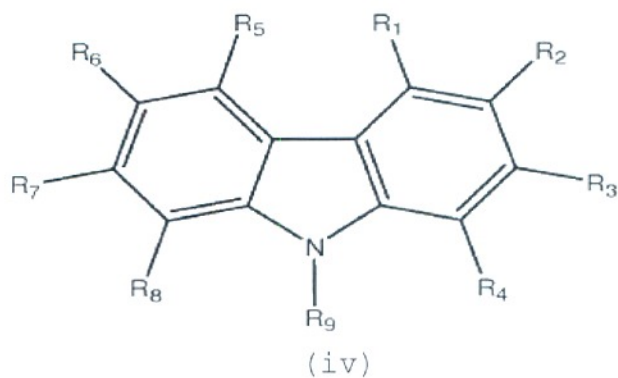
Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. 80.421.942 de Bogotá
T.P. 74.555 del C.S. de la J.

dbd Adjunto: Lo anunciadc++

REIVINDICACIONES

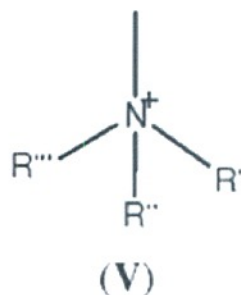
1. Un compuesto de la fórmula general (iv):



caracterizado porque:

cada uno de R₁-R₈ es independientemente seleccionado del grupo que consiste de H, OH, o halógeno;

R₉ es C₁-C₉ alquilo recto o ramificado sustituido con al menos un grupo amino cuaternario



o fosfina,

en donde cada uno de R', R'' y R''' es independientemente seleccionado de un grupo que consiste de C₁-C₉ alquilo recto o ramificado.

REIVINDICACIONES 2 a 6 ELIMINADAS

2. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque al menos uno de R₁-R₄ es halógeno.

3. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque al menos uno de R₅-R₈ es halógeno.

4. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque al menos uno de R1-R4 es halógeno y al menos uno de R5-R8 es halógeno.

5. Un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 2-4, caracterizado porque dicho halógeno es Br.

6. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque al menos uno de R1-R4 es OH.

7. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque al menos uno de R5-R8 es OH.

REIVINDICACIONES 13 a 15 ELIMINADAS

8. Un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, caracterizado porque está seleccionado entre:

3-(3,6-dibromo-9H-carbazol-9-il)-N,N,N-trimetilpropan-1-amino;

5-(9H-carbazol-9-il)-N,N,N-trimetilpropan-1-amino;

5-(2-hidroxi-9H-carbazol-9-il)-N,N,N-trimetilpropan-1-amino;

5-(3,6-dibromo-9H-carbazol-9-il)-N,N,N-trimetilpropan-1-amino.

9. Una composición que comprende un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8 o una sal del mismo, caracterizado porque comprende dicho compuesto y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

10. Una composición de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada porque es una composición farmacéutica, y en donde dicha sal es una sal farmacéuticamente aceptable.

REIVINDICACIONES 19 a 46 ELIMINADAS